



ACUERDO ACADÉMICO No. 38

28 de octubre de 2024

“Por medio del cual se reglamentan los lineamientos del aprendizaje en una lengua extranjera en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a través del Programa de Lengua Extranjera”.

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el literal a. del artículo 31 del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 -Estatuto General- y el artículo 2 del Acuerdo Directivo No. 01 del 02 de febrero de 2009 -Marco Común Europeo.

CONSIDERANDO

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, como Institución pública, debe adherirse al Programa Nacional de Bilingüismo 2015-2025 "COLOMBIA VERY WELL", establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el Plan Politécnico Estratégico 2030 plantea que el Politécnico Colombiano es una institución de educación superior de «tercera generación», por tanto, debe colocar "sus mayores y mejores recursos al servicio de la articulación con las necesidades de la sociedad, a través de la docencia, la investigación y el desarrollo de alianzas con el mundo empresarial, el estado y la sociedad civil" e inclusive, dentro de estos propósitos, el desarrollo multidimensional de las regiones, "a través de la articulación del proceso docente, investigativo y de proyección social, al desarrollo sostenible, humano y competitivo del territorio".
3. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid promueve la movilidad social y el desarrollo integral de sus estudiantes y que en su misión se enmarca la provisión de los medios para que su comunidad adquiera las competencias necesarias de una lengua extranjera.
4. Que la Institución, a través del Acuerdo N° 01 del 2 de febrero de 2009, adoptó los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas extranjeras para todos los programas Académicos.
5. Que el Acuerdo Académico No. 01 del 23 de marzo de 2011 y el Acuerdo del Consejo Académico No. 10 del 28 de junio de 2021 no tienen correspondencia con las políticas lingüísticas actuales propuestas por el gobierno nacional, a su vez, este Acuerdo carece de claridad sobre varios aspectos legales y metodológicos que merecen atención y revisión profunda.



6. Que el Enfoque Comunicativo (CLT), basado en los parámetros del MCER, plantea oportunidades de aprendizaje en las que los estudiantes utilizan lenguas extranjeras en tareas y actividades comunicativas que replican la autenticidad de la comunicación tal y como acontece en la cotidianidad, y que el Enfoque Comunicativo posibilita la incorporación de las cuatro habilidades lingüísticas (habla, escucha, lectura y escritura) y abre las puertas a internacionalización y movilidad de estudiantes del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
7. Que el Acuerdo Académico No. 20 del 11 de septiembre de 2017 modificó los puntajes mínimos aprobatorios de las pruebas internacionales para los estudiantes de pregrado y posgrado como requisito para optar un título en la Institución.
8. Que el Acuerdo Directivo No. 14 del 3 de agosto de 2018, por medio del cual se actualiza el Proyecto Educativo Institucional -PEI- para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, establece como uno de los objetivos generales el fomentar y desarrollar la ciencia y la tecnología en sus diferentes campos y adoptar la ya existente para satisfacer las necesidades del desarrollo regional, nacional e internacional" y establece como un principio el de "Internacionalización: Mediante este proceso la Institución viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario, es la forma como se estrechan los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de directivos, profesores y estudiantes, así como el aprendizaje de los contenidos curriculares donde el conocimiento respectivo se reproduzca sin importar su ubicación espacial".
9. Que se entiende que el concepto de currículo a la luz de un modelo pedagógico establecido en el "Proyecto Educativo Institucional -PEI-", como aquel que remite a las aulas o a los ambientes virtuales de aprendizaje, concebidos como espacios pedagógicos en los cuales se propicia la formación del sujeto, donde se traducen los momentos formativos en los cuales están los estudiantes y profesores, quienes a través de un sin número de actividades planificadas de enseñanza y aprendizaje dinamizan el currículo y hacen posible el desarrollo de los planes de estudio.
10. Que, en sesión del 23 de diciembre de 2022, el Consejo Académico reglamentó, mediante el Acuerdo Académico No. 46, los lineamientos del aprendizaje en una lengua extranjera en la Institución a través del Programa de Lengua Extranjera.
11. Que el Acuerdo Directivo No. 03 del 12 de julio de 2023 modificó la denominación de la Facultad de Ciencias Básicas, Sociales y estableció como nueva denominación Facultad de Ciencias y Educación.
12. Que, en sesión del 21 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo Académico No. 16, el Consejo Académico estableció las condiciones de la formación socio-humanística complementaria y la formación básica en los programas académicos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el inglés como lengua extranjera en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para todos los programas académicos de pregrado, independientemente de la modalidad de formación. Esto tiene como objetivo mejorar el desempeño estudiantil, facilitar la interacción con el ámbito académico y científico, aumentar la eficiencia en la finalización de estudios de pregrado, fortalecer las oportunidades de acceso al mercado laboral y aumentar la competitividad de los graduados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La orientación conceptual y metodológica del idioma inglés como lengua extranjera en los programas de Pregrado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid será llevada a cabo por la Facultad de Ciencias y Educación a través del Programa de Lengua Extranjera.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar claridad sobre expresiones incluidas en el presente Acuerdo, se indicarán algunos significados de dichas expresiones, así:

- a) Curso regular: Modalidad de curso que ofrece el Programa de Lengua Extranjera con una duración de sesenta y cuatro (64) horas por semestre, con intensidad semanal de cuatro (4) horas.
- b) Competencia en lengua extranjera: Se pretende desarrollar las cuatro (4) habilidades lingüísticas de una lengua extranjera consistentes en:
 - Dos (2) Habilidades receptivas: Comprensión lectora y auditiva.
 - Dos (2) Habilidades de producción: Comunicación oral y escrita.
- c) Evaluación de clasificación: Evaluación que presenta un estudiante, una sola vez, durante el primer semestre académico en la Institución con el fin de que se le reconozcan uno o varios niveles de inglés. La Facultad de Ciencias y Educación establecerá las fechas de realización del proceso de clasificación.
- d) Homologación: Procedimiento que realiza un estudiante que estuvo o está matriculado en otra Institución de Educación Superior con el fin de que se le reconozca uno o varios niveles de inglés.
- e) Prueba de validación: Es la prueba que el estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas con respecto a la lengua extranjera inglés podrá presentar, con el fin de validar dichos conocimientos y avanzar en los niveles de formación de esta asignatura contemplados en su plan de estudios. Esta prueba podrá ser tomada por una única vez por nivel en su historial académico. El estudiante podrá validar cada uno de los niveles de manera independiente. Al momento de la solicitud, el estudiante no podrá tener matriculado o haber reprobado el nivel de inglés que aspira validar.
- f) Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER): aprendizaje, enseñanza y evaluación. Es un estándar europeo de reconocimiento internacional que describe el nivel de dominio o competencia en las cuatro (4) habilidades lingüísticas de una lengua extranjera.
- g) Curso Intensivo: Es el curso servido por la Vicerrectoría de Extensión a través del Centro de Idiomas, con el mismo contenido curricular de un curso regular ofrecido por



el Programa de Lengua Extranjera. Este tipo de curso se desarrollará en menor tiempo y se registrará por las tarifas vigentes en la Institución.

PARÁGRAFO: Los contenidos curriculares de los cursos de los diferentes programas de Pregrado de la Institución se formalizarán a través de las cuatro habilidades lingüísticas que le permitan al estudiante obtener una competencia según el MCER, y tal y como lo exigen las normativas del Ministerio de Educación Nacional. En el caso de los programas técnicos, el nivel exigido para obtener el título será A2 (niveles 1 y 2) y para los programas tecnológicos y profesionales B1 (niveles 1, 2 y 3). Aquellos programas académicos que en su plan de estudios incluyan la asignatura de inglés deberán cursar los niveles allí consignados.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA PARA PROGRAMAS DE PREGRADO

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, para obtener títulos profesionales, tecnológicos y técnicos en los programas académicos de pregrado de la Institución, los estudiantes tendrán la obligación y requisito de desarrollar o certificar competencia en inglés. Dicha competencia se podrá demostrar a través de una, de las siguientes maneras:

1. Examen de Clasificación: Examen que podrá ser presentado al ingreso a la Institución. Este examen no tendrá costo, será voluntario y se llevará a cabo en las fechas estipuladas por la Facultad de Ciencias y Educación, previa inscripción.
2. Examen de Validación: Examen para validar la competencia en inglés. El proceso de validación se realizará mediante pruebas ajustadas a cada nivel de inglés. Este examen tendrá costo, será voluntario, se podrá presentar solamente una vez por cada nivel y se llevará a cabo en las fechas estipuladas por la Institución. El estudiante no podrá tener matriculado en el momento de la solicitud el nivel de inglés que aspira validar.
3. Homologación: Reconocimiento interno o externo de niveles de competencia en inglés, que son parte de un Plan Académico de la Institución, o de otra Institución de Educación Superior que tenga registro calificado por Ministerio de Educación Nacional, y que tengan la misma o mayor intensidad, los mismos o más créditos y una similitud de contenidos lingüísticos, no inferior al 80%, de los programas ofrecidos por el Programa de Lengua Extranjera. El reconocimiento externo tendrá costo y se registrará por las tarifas vigentes en la Institución. El último nivel de inglés cursado tendrá una vigencia limitada de dos (2) años, contados entre la fecha de terminación del nivel y el momento de solicitud de la homologación.
4. Examen Internacional: Prueba reconocida internacionalmente (TOEFL PBT / IBT o IELTS), cuya certificación haya sido expedida por una entidad autorizada para tal fin, con los puntajes indicados en la resolución 12730 de junio 28 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional - MEN, sin superar los dos años de anterioridad a la presentación de la misma. El reconocimiento de este tipo de prueba no tendrá costo.
5. Título profesional avalado por un trabajo de grado en inglés y certificado por la institución de educación superior competente: De haber realizado un programa que no exigía como requisito un trabajo de grado, pero cursado en inglés, el estudiante deberá presentar un



certificado emitido por la universidad que otorgó el diploma, confirmando que dicho programa se llevó a cabo en inglés.

6. Título profesional de pregrado en idiomas (inglés): en una institución avalada por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada nivel de inglés se desarrollará sin afectar los créditos del plan de estudios para los programas que no integren la asignatura de inglés en sus currículos y en cuyo caso la nota final no afectará el promedio. Sin embargo, serán prerrequisito para cursar el nivel siguiente. Por lo tanto, será necesario aprobarlos uno a uno para dar continuidad al siguiente nivel. Un nivel de inglés podrá ser cursado a través del Programa de Lengua Extranjera máximo tres veces. De ser reprobado por tercera vez, el estudiante deberá acudir a los servicios del Centro de Idiomas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El nivel de inglés susceptible de reconocimiento debe haber sido aprobado con una nota mínima de tres punto cero (3.0) en programas acreditados o entidades acreditadas institucionalmente, y de tres punto cinco (3.5) para los programas o entidades no acreditados, pero reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

PARA PROGRAMAS O INSTITUCIONES ACREDITADAS EN ALTA CALIDAD	
REPROBADO	0.0 – 2.99
APROBADO	3.0 – 5.0

PARA PROGRAMAS O INSTITUCIONES NO ACREDITADAS EN ALTA CALIDAD	
REPROBADO	0.0 – 3.49
APROBADO	3.5 – 5.0

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que hayan culminado su programa de estudios en la Institución, y que no hayan completado los niveles de inglés como requisito de grado, podrán realizar los niveles requeridos mediante Homologación o Cursos Intensivos. Para el caso de los Cursos Intensivos (ofrecidos por el Centro de idiomas), tendrá costo y se registrará por las tarifas vigentes en la Institución.



CAPÍTULO TERCERO

DOCENTES DEL PROGRAMA DE LENGUA EXTRANJERA

ARTÍCULO SEXTO: Los docentes del Programa de Lengua Extranjera, además de cumplir los requisitos del artículo séptimo del Acuerdo Académico No. 46 del 23 de diciembre de 2022, deberán acreditar o certificar formación académica y conocimiento en inglés.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los profesionales que se encuentren disponibles bajo la normativa institucional para servir cursos de inglés deberán mantener como requisito una prueba internacional vigente con clasificación no menor a C1, según el Marco Común Europeo de Referencia; todo esto, con el fin de garantizar niveles de alta calidad para los estudiantes de la Institución.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Transversalidad. Con el fin de promover el Programa Nacional de Bilingüismo 2015-2025 “Colombia Very Well”, establecido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, los Comités de Currículo de las diferentes áreas del conocimiento en las Facultades velarán por la promoción e inclusión progresiva del inglés u otras lenguas pertinentes en algunas sesiones, evaluaciones y/o bibliografía, según el programa académico, a través de la realización de actividades extracurriculares. Ello con el fin de que los estudiantes reconozcan la importancia de una lengua extranjera como medio para acceder al conocimiento de sus disciplinas.

ARTÍCULO OCTAVO: La matrícula de los cursos regulares de Pregrado se registrará por el calendario académico institucional.

ARTÍCULO NOVENO: De la evaluación. En los cursos regulares servidos por el Programa de Lengua Extranjera, operará la figura de calificación con las implicaciones que están contempladas en el Reglamento Estudiantil.

REPROBADO	0.0 – 2.99
APROBADO	3.0 – 5.0



ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Académico No. 46 del 23 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE MANJARRÉS PINZÓN
Presidente

JEMAY CHACÓN TABARES
Secretario

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oswaldo Juan Plata Pineda Decano de la Facultad de Ciencias y Educación		17/10/2024
Revisó	Luz Angela Giraldo Acosta Abogada Vicerrectoría de Docencia e Investigación		18/10/2024
Revisó	Josefa Katherine Manjarrés Pinzón Vicerrectoría de Docencia e Investigación		24/10/2024
Revisó	Jemay Chacón Tabares Jefe Oficina Asesora Jurídica		25/10/2024